

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL -REINVIDICATORIO
Demandante	RAMIRO DE JESÚS RIOS GONZÁLEZ
Demandados	MARIA ZURAMA RIOS GONZÁLEZ Y OTROS
Radicado	05001-31-03-008-2023-00195-00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Allegar poder para iniciar el proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 84, inciso 1° del CGP.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)